

Bruselas, 3.12.2013  
COM(2013) 849 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**en virtud del artículo 16 de la Directiva 2007/74/CE del Consejo, relativa a la franquicia  
del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías  
importadas por viajeros  
procedentes de terceros países**

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**en virtud del artículo 16 de la Directiva 2007/74/CE del Consejo, relativa a la franquicia  
del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías  
importadas por viajeros  
procedentes de terceros países**

## ÍNDICE

### Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo

|         |                                                                             |    |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.      | Summary .....                                                               | 4  |
| 2.      | Analysis of consultation results .....                                      | 4  |
| 2.1.    | Introduction .....                                                          | 4  |
| 2.1.1.  | Legal base and main elements of the Directive .....                         | 4  |
| 2.1.2.  | Methodology .....                                                           | 4  |
| 2.2.    | Discussion of comments received.....                                        | 5  |
| 2.2.1.  | Articles 3, 7 and 13 - Definitions .....                                    | 5  |
| 2.2.2.  | Article 6 a - Interpretation of “occasional imports” .....                  | 8  |
| 2.2.3.  | Article 8 - Treatment of other tobacco products (here: snus) .....          | 11 |
| 2.2.4.  | Article 8(2) – distinction between air travellers and other travellers..... | 11 |
| 2.2.5.  | Articles 8, 9, 11 – Quantitative limits .....                               | 12 |
| 2.2.6.  | Article 10 – Age of travellers.....                                         | 14 |
| 2.2.7.  | Article 11 – fuel in a portable container.....                              | 14 |
| 2.2.8.  | Article 14 – Minimum tax amount.....                                        | 15 |
| 2.2.9.  | Relation between monetary thresholds and quantitative limits.....           | 15 |
| 2.2.10. | Inland navigation and passenger transport on the river Danube .....         | 16 |
| 3.      | Overall evaluation and conclusion .....                                     | 14 |
| 4.      | Anexo17                                                                     |    |

## 1. RESUMEN

El presente informe se basa en el artículo 16 de la Directiva 2007/74/CE del Consejo relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países («la Directiva»), según el cual la Comisión debe presentar un informe al Consejo sobre la aplicación de la Directiva, acompañado, si procede, de una propuesta de modificación.

Para preparar este informe, la Comisión envió un cuestionario a los Estados miembros en junio de 2012 en el que se les pedía que comentaran cualquier parte de la Directiva (considerandos y artículos) y se les planteaban preguntas específicas sobre la utilización de las exenciones previstas en la Directiva. La Comisión ha recibido respuestas de los 27 Estados miembros<sup>1</sup>. Quince Estados miembros no ven la necesidad de modificar las normas vigentes. Cinco Estados miembros propusieron cambios de redacción y siete Estados miembros comunicaron problemas de aplicación de determinadas disposiciones.

Pese a haber identificado una serie de problemas importantes, especialmente en lo que atañe a la definición e interpretación de términos técnicos como «importaciones de carácter ocasional», la Comisión no ve argumentos de peso para la acción legislativa en este momento y se inclina más bien por abordar estas cuestiones mediante los procedimientos de comité pertinentes, el intercambio de buenas prácticas y las herramientas y directrices administrativas prácticas.

## 2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA

### 2.1. Introducción

#### 2.1.1. *Base jurídica y principales elementos de la Directiva*

La base jurídica de este informe es el artículo 16 de la Directiva: «Cada cuatro años, a partir de 2012, la Comisión transmitirá al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, en su caso acompañado de propuestas de modificación.»

La Directiva establece las normas sobre la aplicación de la franquicia del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de los impuestos especiales a las mercancías importadas en el equipaje personal de los viajeros procedentes de terceros países o de territorios en los que no sean aplicables las normas comunitarias en materia de IVA o de impuestos especiales, o ambas. En otras palabras, define esencialmente las franquicias en los viajes internacionales. El artículo 41 del Reglamento 1186/2009 es pertinente en lo que respecta a los derechos de aduana. El presente informe no cubre directamente dicha disposición excepto en aras de la coherencia del análisis o [por lo que se refiere a] en un intento de abordar las sinergias (véase más adelante).

El objetivo de la evaluación periódica que se solicita a través de la obligación de informar es comprobar si las definiciones, valores umbral, límites cuantitativos y demás disposiciones contenidas en la Directiva siguen reflejando la realidad económica y respondiendo a su finalidad.

#### 2.1.2. *Metodología*

Para la preparación del presente informe, la Comisión llevó a cabo una consulta de los Estados miembros a fin de obtener información sobre la aplicación, eficacia y utilidad de las disposiciones pertinentes. En particular, se plantearon preguntas específicas sobre el uso de

---

<sup>1</sup> Croacia ingresó en la UE el 1 de julio de 2013 y no participa en el ejercicio.

las exenciones y límites cuantitativos previstos en la Directiva<sup>2</sup>. Los datos del cuestionario constituyen el material principal del presente informe. Los servicios de la Comisión también evaluaron el «Informe sobre las disposiciones en materia de equipajes personales – cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 41 del Reglamento (CE) nº 1186/2009, introducido por el Reglamento (CE) nº 274/2008» elaborado por la Secretaría General el 22 de noviembre de 2011 para el Consejo<sup>3</sup>.

Si bien el Reglamento nº 274/2008 aborda las exenciones de los derechos de aduana y la Directiva 2007/74/CE del Consejo la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales, ambas normativas se refieren básicamente a las mismas cuestiones, es decir, a las importaciones de mercancías procedentes de terceros países o territorios en los que no se aplican las normas comunitarias, transportadas en el equipaje personal de los viajeros. Además, la aplicación de ambas disposiciones corresponde a las mismas autoridades: las autoridades aduaneras competentes en materia de importación. Por lo tanto, los problemas detectados por los Estados miembros serán idénticos o al menos se solaparán parcialmente. Así pues, el alcance de los problemas notificados por los Estados miembros en el cuestionario y las posibles soluciones a los mismos se comprenden y enfocan mejor si se tienen en cuenta ambos conjuntos de normas en un contexto coherente.

El presente informe analiza únicamente los problemas de fondo que se han identificado a través de la consulta. No se da respuesta a las peticiones de modificaciones de redacción y lingüísticas, que se abordan en cambio en el seno del Comité de impuestos especiales<sup>4</sup>.

## **2.2. Debate de los comentarios recibidos**

### **2.2.1. Artículos 3, 7 y 13 — Definiciones**

Dos Estados miembros piden una definición más precisa de los siguientes términos de la Directiva:

**Artículo 3, apartados 1 y 2 — «Tercer país» y «territorio en el que no son aplicables las normas comunitarias en materia de IVA o de impuestos especiales, o bien ambas normas»**

A efectos de la aplicación de la franquicia del IVA y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países, se propone aclarar las definiciones de «tercer país» y «territorio» de conformidad con las Directivas del Consejo 2006/112/CE y 2008/118/CE, especificando que, habida cuenta de los convenios y tratados celebrados con Francia, el Reino Unido y Chipre respectivamente, no se considerarán terceros países el Principado de Mónaco, la Isla de Man y las zonas de soberanía del Reino Unido de Akrotiri y Dhekelia a efectos de aplicación de la Directiva.

Es cierto que el artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva 2007/74/CE del Consejo distingue entre un «tercer país» y un «territorio, diferente del territorio de un tercer país, en el que no se aplique la Directiva 2006/112/CE del Consejo o la Directiva 92/12/CEE, o bien ambas normas». Tal distinción se debe a que algunos territorios

---

<sup>2</sup> El cuestionario se presentó en una reunión del Comité de impuestos especiales y estuvo abierto a observaciones del 26 de junio al 27 de julio de 2012.

<sup>3</sup> Documento 16879/2011 – UD 335 – Anexo

<sup>4</sup> Véase el documento de la Comisión sobre los «Resultados del cuestionario sobre la aplicación de la Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países» (CED 798).

que forman parte del territorio aduanero de la UE no están sujetos a determinadas normas fiscales, mientras que otros situados fuera de dicho espacio territorial aduanero están sujetos a determinadas normas fiscales comunitarias en virtud de acuerdos de asociación. En la mayor parte de los casos, las razones de estas normas – sin duda, en ocasiones, complejas – son de tipo histórico y a menudo constituyen la solución a largos conflictos. Son estas razones históricas y el respeto de las obligaciones asumidas por algunos Estados miembros las que hacen necesario incluir y conservar estas distinciones en el artículo 3, apartados 1 y 2. Los viajeros que entran en la Comunidad desde la Isla de Man no pueden beneficiarse de las franquicias aplicables a los viajeros de acuerdo con los artículos 1 y 3, apartado 1, porque el territorio de la Isla de Man no es un tercer país y los viajeros procedentes de Mónaco no pueden beneficiarse de las franquicias aplicables a los viajeros previstas en los artículos 1 y 3, apartado 2, porque en su territorio se aplican la Directiva 2006/112/CE o 92/12/CEE, o ambas.

Existen excepciones a estas definiciones que deben seguir aplicándose por las mismas razones históricas. El artículo 3, apartado 1, párrafo segundo, establece que en virtud del Acuerdo Fiscal entre Francia y el Principado de Mónaco de 18 de mayo de 1963 y del Acuerdo de Relaciones Amistosas y de Vecindad entre Italia y la República de San Marino de 31 de marzo de 1939, Mónaco y San Marino no serán considerados terceros países a efectos de los impuestos especiales. El hecho de que Mónaco y San Marino (solo a efectos de los impuestos especiales) no se consideren terceros países (artículo 3, apartado 1) garantiza, junto con la definición del artículo 3, apartado 2, que los viajeros que entran en la Comunidad procedentes de Mónaco no puedan en ningún caso beneficiarse de la franquicia aplicable a los viajeros de conformidad con la Directiva 2007/74/CE del Consejo y que los viajeros procedentes de San Marino no puedan beneficiarse de dicha franquicia de viajeros por lo que se refiere a los impuestos especiales. En efecto, el artículo 1 de esa misma Directiva limita los beneficios de la franquicia de viajeros a los viajeros procedentes de terceros países y de territorios diferentes del territorio de un tercer país en los que no se aplique la Directiva 2006/112/CE o la Directiva 92/12/CEE, o bien ambas normas.

Del mismo modo, el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo, establece que, en virtud del Acuerdo sobre aduanas e impuestos especiales y otros asuntos relacionados entre los Gobiernos del Reino Unido y la Isla de Man de 15 de octubre de 1979, la Isla de Man no se considerará territorio distinto del territorio de un tercer país en el que no es aplicable la Directiva 2006/112/CE o la Directiva 92/12/CEE, o bien ambas normas. Esta excepción garantiza una vez más que los viajeros que entren en la Comunidad desde estos territorios no puedan beneficiarse de la franquicia de viajeros al amparo de la Directiva 2007/74/CE del Consejo porque el artículo 1 de la misma limita la franquicia a los viajeros procedentes de territorios en los que no son aplicables las normas comunitarias en materia de IVA o de impuestos especiales, o bien ambas normas.

|                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dado que estas situaciones específicas, herencia de un pasado histórico, siguen existiendo, la Comisión sigue creyendo necesarias las normas específicas del artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva 2007/74/CE del Consejo. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Artículo 3, apartado 3 — «Viajeros de transporte aéreo» y «viajeros de transporte marítimo»**

Este artículo distingue a los viajeros de transporte aéreo de los viajeros de transporte marítimo y excluye del beneficio de la franquicia a los viajeros de la navegación aérea de recreo privada y de la navegación marítima de recreo privada. El artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva establece un umbral monetario aplicable a los viajeros del transporte aéreo y marítimo de 430 EUR, mientras que el umbral para los demás viajeros es de 300 EUR.

Una de las propuestas presentadas en la consulta consiste en modificar el artículo 3, apartado 3, de forma que sea facultativa para los Estados miembros la exclusión de los viajeros en viaje de recreo privado aéreo o marítimo, lo que les permitiría aplicar un único umbral monetario de 430 EUR a todos los viajeros en lugar de 430 EUR para los viajeros de transporte aéreo y marítimo y 300 EUR para todos los demás viajeros. La idea subyacente era facilitar los procedimientos en los Estados miembros que carecen de frontera terrestre con terceros países.

La distinción entre los diferentes medios de transporte se introdujo con el fin de reflejar la situación en los Estados miembros que comparten una frontera terrestre con países de Europa del Este (por ejemplo, con Rusia o Ucrania) con un nivel significativamente más bajo de precios y/o de impuestos/impuestos especiales. La Comisión no tiene conocimiento de ninguna aproximación significativa de estos precios desde la adopción de la Directiva en 2007. Al contrario, las tasas de inflación relativamente elevadas en la mayoría de los Estados miembros de la frontera oriental de la UE parecen haber incrementado aún más las diferencias en el poder adquisitivo entre estos países y los terceros países limítrofes.

Lo que es más, los problemas comunicados por Hungría y Estonia en el «Informe sobre las disposiciones en materia de equipajes personales – Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 41 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 del Consejo, introducido por el Reglamento (CE) nº 274/2008 del Consejo» parecen confirmar esta conclusión.

En este contexto, la Comisión considera que no existe margen real para hacer facultativa para los Estados miembros la exclusión de las personas en viaje aéreo de recreo privado o en viaje marítimo de recreo privado.

Otra propuesta de la consulta es adaptar la definición de «viajero» a la del artículo 236 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

El artículo 236, letra A, del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión dispone que «[...] se entenderá por “viajeros”:

1. toda persona que penetre temporalmente en el territorio aduanero de la Comunidad, en el que no tiene su residencia habitual, y
2. toda persona que regrese al territorio aduanero de la Comunidad, en el que tiene su residencia habitual, tras una estancia temporal en el territorio de un tercer país».

Por el contrario, el artículo 1 de la Directiva, establece normas para «[...] viajeros procedentes de terceros países o de territorios en los que no sean aplicables las normas comunitarias en materia de IVA o de impuestos especiales, o bien ambas normas, tal como se define en el artículo 3». El artículo 3 completa la definición de dichos territorios al incluir la referencia a las Directivas 2006/112/CE y 2008/118/CE (por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE). Estas Directivas presentan un enfoque

más diferenciado por las razones expuestas anteriormente en relación con la propuesta de modificación del artículo 3 de la Directiva.

Por tanto, la Comisión considera que no hay margen para alinear la definición de viajero del artículo 3 de la Directiva con la que figura en el artículo 236 del Reglamento n° 2454/93.

#### **Artículo 7, apartado 4 — Equipaje personal**

Esta disposición exime el valor del equipaje personal de los viajeros de los umbrales monetarios<sup>5</sup>. Siguiendo una interpretación más amplia de esta disposición, el «equipaje personal del viajero» podría incluir también las compras libres de impuestos realizadas por los viajeros en el viaje de ida. Esto podría constituir una escapatoria tributaria al permitir a los viajeros adquirir bienes en el viaje de ida sin pagar el IVA y/o derechos de aduana y reimportar dichos bienes además del umbral monetario. Las personas podrían comprar bienes exentos de IVA por un valor ilimitado y utilizarlos dentro de la Unión Europea. Por lo tanto, se sugirió incluir una definición de «equipaje personal» en este artículo para dejar claro que las compras libres de impuestos en el viaje de ida no se consideran equipaje personal y están sujetas a los umbrales monetarios.

En virtud del artículo 5 y del artículo 7, apartado 4, de la Directiva, y del artículo 147, apartado 1, letra a), y del artículo 146, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE, podría haber una posibilidad teórica de uso indebido. En la práctica, sin embargo, los terceros países o los territorios situados fuera de la UE también aplican normalmente umbrales monetarios así como límites cuantitativos para los viajeros que entran en su territorio. El valor o la cantidad de bienes admitidos libres de impuestos en dichos países de destino no son por lo general ilimitados; antes bien, se deben cumplir requisitos legales nacionales/territoriales en los dos trayectos del viaje en el momento de la importación.

La Comisión no tiene conocimiento de prácticas abusivas cuyo impacto económico requiera una iniciativa legislativa, y los Estados miembros tampoco han comunicado tales prácticas. Así pues, los servicios de la Comisión no tienen la intención de abrir el debate sobre la inclusión de las compras libres de impuestos realizadas en el viaje de ida en la disposición sobre los umbrales monetarios/equipaje personal.

#### **Artículo 13 — Personal de los medios de transporte**

En la consulta se propuso también aproximar la definición de «personal de los medios de transporte» del artículo 13 de la Directiva a la del artículo 49, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 918/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983, sobre el régimen comunitario de franquicias aduaneras, sustituido por el Reglamento (UE) n° 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009.

De acuerdo con el anexo VI del Reglamento (UE) n° 1186/2009, el artículo 49 del Reglamento (CEE) n° 918/83 se suprimió sin que hubiera ninguna disposición correlativa (nueva) en el Reglamento derogatorio. En cambio, en el artículo 41 del Reglamento (UE) n° 1186/2009 se aborda la franquicia de los derechos de aduana de las mercancías contenidas en el equipaje personal de los viajeros mediante una referencia a las disposiciones de la Directiva 2007/74/CE:

<sup>5</sup> «A efectos de la concesión de las exenciones previstas en los apartados 1 y 2, no se tomará en consideración el valor del equipaje personal del viajero que sea importado temporalmente o reimportado tras su exportación temporal, ni el valor de los medicamentos necesarios para uso personal del viajero.»

«Serán admitidas con franquicia de derechos de importación las mercancías contenidas en el equipaje personal de los viajeros procedentes de terceros países, siempre que dichas importaciones estén exentas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en virtud de las disposiciones de la legislación nacional adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2007/74/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del impuesto sobre el valor añadido y de los impuestos especiales de las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países».

Por lo tanto, la Comisión estima que no es necesaria ni aporta valor añadido alguno la aproximación de la definición de «personal de los medios de transporte» del artículo 13 de la Directiva a la del artículo 49, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 918/83.

### **2.2.2. Artículo 6, letra a) — Interpretación de «importaciones con carácter ocasional»**

Cuatro Estados miembros han destacado que consideran necesario determinar mejor la frecuencia autorizada de las importaciones no comerciales por parte de viajeros (es decir, establecer el número máximo de viajes en un período de tiempo determinado). Al parecer, algunos Estados miembros que comparten fronteras terrestres con terceros países tienen que hacer frente al problema específico que plantean los particulares que atraviesan la frontera entre la UE y el tercer país varias veces a la semana – y en casos extremos – varias veces al día, llevando mercancías sujetas a impuestos especiales en las cantidades máximas permitidas, o en cantidades ligeramente inferiores a las permitidas, y otras mercancías por un valor justo igual al del umbral monetario autorizado.

Los servicios de la Comisión comprenden las preocupaciones de estos Estados miembros ya que son en gran medida congruentes con las descritas en el «Informe sobre las disposiciones en materia de equipajes personales – Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 41 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 del Consejo, introducido por el Reglamento (CE) nº 274/2008 del Consejo». Los servicios de la Comisión comparten la opinión de que tales importaciones no deberían considerarse «importaciones con carácter ocasional».

Sin embargo, la Directiva no establece ninguna referencia por lo que se refiere a una frecuencia adecuada de los viajes.

De conformidad con el artículo 6 de la Directiva, «se considerarán importaciones desprovistas de carácter comercial:

- a) las de carácter ocasional;
- b) las consistentes exclusivamente en mercancías para uso personal o familiar del viajero o para servir de regalo.

Ni la naturaleza ni la cantidad de las mercancías deberán ser tales que hagan dudar del carácter no comercial de la importación».

A la hora de analizar la multitud de pautas de importación de los viajeros, los servicios de la Comisión tuvieron que llegar a la conclusión de que una iniciativa legislativa para modificar las disposiciones de la Directiva no constituye una solución adecuada a los problemas referidos, ya que un mayor desglose de la definición de importaciones con carácter ocasional en «importaciones que tengan lugar raramente/de vez en cuando/no de forma habitual» no haría sino añadir complejidad a las definiciones jurídicas sin que ello redunde en una mayor seguridad

jurídica. No existe una definición inequívoca de ocasional en términos de frecuencia numérica. No obstante, y por lo que se refiere a las mercancías sujetas a impuestos especiales, las cantidades transportadas por el viajero en el momento de entrar en la UE deberían ser consumibles en función de lo que se considere una pauta de consumo normal para el individuo en cuestión.

**Ejemplo 1:** un viajero cruza la frontera entre la UE y un tercer país cada dos días transportando un cartón de cigarrillos (200 unidades) en cada una de las entradas en la UE con procedencia del tercer país.

La cantidad de 100 cigarrillos que debería consumir este particular por día supera una pauta de consumo normal. Tales importaciones no pueden considerarse de carácter no comercial.

**Ejemplo 2:** un viajero cruza la frontera entre la UE y un tercer país una vez a la semana transportando cinco paquetes de cigarrillos y un litro de vodka en cada una de las entradas en la UE con procedencia del tercer país.

En caso de que se cumplan todas las demás condiciones, las cantidades indicadas en este ejemplo no exigen la puesta en marcha de los procedimientos aduaneros.

**Ejemplo 3:** un viajero cruza la frontera entre la UE y un tercer país a diario y entra en la UE a bordo de un vehículo de motor con un depósito estándar lleno de gasolina o gasóleo y otros diez litros en un depósito portátil.

Es muy poco probable que un particular utilice una cantidad tan grande de combustible con fines no comerciales.

**Ejemplo 4:** un viajero cruza la frontera entre la UE y un tercer país una vez a la semana transportando 3 paquetes de picadura fina de tabaco (total de 90 g), 4 litros de vino no espumoso, 1 litro de whiskey, 5 relojes de pulsera, varios frascos de perfume y 3 aparatos GPS en cada una de sus entradas en la UE.

Aunque la cantidad de productos sujetos a impuestos especiales importada parece seguir ajustándose en este caso a las disposiciones de la Directiva, la importación de otras mercancías suscita el control de las intenciones del viajero con respecto al uso con fines comerciales.

La Comisión es consciente de que existen muchos otros supuestos que no pueden examinarse en detalle y de manera adecuada en el marco de este informe. Este problema y sus múltiples facetas solo pueden abordarse caso por caso, en especial cuando existe una indicación de evasión fiscal, teniendo así en cuenta todas las condiciones enumeradas, en particular, en los artículos 4 a 6 de la Directiva. La Comisión no formula grandes objeciones a la solución elegida por varios Estados miembros que llevan a cabo un seguimiento de la frecuencia de los desplazamientos de un viajero determinado en un período de tiempo establecido, en particular en las fronteras terrestres con terceros países. No obstante, dicho seguimiento no debe dar lugar a una reducción desproporcionada de la libertad de movimiento de los ciudadanos de la UE ni restringir el cruce normal de las fronteras de las personas que no transporten mercancías adquiridas en el extranjero. Por lo que se refiere a la «arquitectura» de estas actividades de seguimiento, los Estados miembros son libres de determinar qué medidas estiman más adecuadas y menos onerosas.

Tampoco debería pasarse por alto el hecho de que muchas de las disposiciones de la Directiva 2007/74/CE del Consejo tienen su origen en los convenios internacionales

de los que los Estados miembros y la UE son partes contratantes. Por tanto, es preciso mantener la coherencia de la normativa comunitaria con las disposiciones de dichos convenios.

Ante esta perspectiva, la Comisión no tiene en este momento la intención de lanzar una iniciativa legislativa para resolver los problemas descritos. Sin embargo, está abierta a la posibilidad de desarrollar herramientas y prácticas administrativas con los Estados miembros interesados para abordar de forma adecuada los problemas descritos y poner a disposición de los demás Estados miembros los conocimientos que se obtengan.

Las situaciones antes descritas son incluso más difíciles de abordar cuando se trata de personas que residen en zonas fronterizas, de trabajadores fronterizos o de personal de un medio de transporte (véase el artículo 13 de la Directiva). En el momento de evaluar estos cruces de frontera, los Estados miembros deben tener en cuenta la localización geográfica de la residencia del viajero, su situación profesional y/o entorno de trabajo, además de los requisitos establecidos en los artículos 4 a 6 de la Directiva.

Para facilitar el tratamiento de estos casos especiales, el artículo 3, apartados 5 y 6, de la Directiva establece las definiciones de «zona fronteriza» y «trabajador fronterizo». Según estas definiciones, y en correlación con el artículo 13, apartado 2, los viajeros que se desplacen más allá de los 15 kilómetros («en línea recta») a partir de la frontera que delimitan la zona fronteriza no están sujetos a otras restricciones que no sean las aplicables al resto de los viajeros. Sin embargo, algunos particulares hacen un uso indebido de esta disposición deteniéndose en la zona fronteriza y entregando las mercancías adquiridas en el extranjero a personas cuya residencia se sitúa a menos de 15 km de distancia de la frontera. Como dichas importaciones solo suelen tener lugar a través de las fronteras terrestres, la Directiva contempla una serie de medidas que los Estados miembros pueden aplicar para abordar o limitar el uso indebido de las excepciones permitidas.

En primer lugar, los viajeros, excepto los viajeros de transporte aéreo y marítimo, solo pueden introducir mercancías (que no sean tabaco, alcohol o combustibles) por un valor de hasta 300 EUR por persona. Para los viajeros del transporte aéreo y marítimo, este límite asciende a 430 EUR.

En segundo lugar, y con el fin de promover un elevado nivel de protección de la salud pública, los Estados miembros pueden reducir la cantidad máxima autorizada aplicable a las labores del tabaco al 20 % de las cantidades habituales (es decir, 40 cigarrillos en vez de 200). Los Estados miembros son libres de decidir si estos límites más bajos se aplican a todos los viajeros (artículo 8, apartado 1) o solamente a los viajeros del transporte marítimo y terrestre (artículo 8, apartado 2).

En tercer lugar, los Estados miembros pueden reducir tanto el umbral monetario como los límites cuantitativos para los residentes de zonas fronterizas, los trabajadores fronterizos y el personal de medios de transporte de viajes internacionales a un nivel determinado a escala nacional. Véase el artículo 13, apartado 1, en correlación con el artículo 13, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva. En algunos casos, los Estados miembros redujeron las cantidades/importes incluso a cero.

La Comisión es plenamente consciente de la dificultad que entraña para algunos Estados miembros la aplicación de los casos especiales y excepciones previstos en la Directiva. Considera, no obstante, que la legislación actual establece un equilibrio

entre la obligación de los Estados miembros de evitar la doble imposición para las importaciones no comerciales y el derecho soberano de dichos Estados a proteger su economía nacional y los ingresos nacionales.

También en este caso, la Comisión considera que una iniciativa legislativa para tratar los casos de las zonas fronterizas es sencillamente inviable para abordar las dificultades comunicadas. No obstante, la Comisión está abierta al desarrollo de instrumentos administrativos y mejores prácticas con los Estados miembros interesados para abordar de forma adecuada los problemas descritos y poner a disposición de los demás Estados miembros los conocimientos que se obtengan.

### **2.2.3. Artículo 8 — Tratamiento de otras labores del tabaco (en este caso: «snus»)**

Un Estado miembro (Suecia) informa de que, en el caso de las labores del tabaco denominadas snus, se está haciendo un uso indebido de la exención fiscal prevista en la presente Directiva. El snus es una labor del tabaco sujeta a impuestos especiales con arreglo a la legislación sueca. Está prohibido en todos los demás mercados de la UE excepto en Suecia. Dado que la importación exenta de impuestos de snus solo está sujeta al umbral de 430/300 EUR del artículo 7 (y no a los límites cuantitativos del artículo 8), parece posible introducir grandes cantidades de snus libre de impuestos en Suecia si se declaran de uso personal. Las medidas de control aduanero parecen confirmar que el snus es introducido de forma irregular en Suecia por viajeros («pasadores») a través de los transbordadores del mar Báltico de manera organizada y a gran escala. El snus libre de impuestos se revende en Suecia al por menor y parece causar distorsiones en el mercado. Suecia propone introducir un límite cuantitativo para el snus como excepción a lo dispuesto en los artículos 7 y 8. Además, Suecia sugiere también que deberían existir límites cuantitativos para todas las labores del tabaco, incluidas las labores sin combustión.

De conformidad con el artículo 8 de la Directiva, se establecen límites cuantitativos para determinadas labores del tabaco que los Estados miembros deberán eximir del IVA y de los impuestos especiales. Otros productos, como las labores del tabaco que no se enumeran en el artículo 8, solo deben respetar el umbral de 300/430 EUR (artículo 7). Parece que la práctica administrativa sueca, llevada a cabo durante años, de aplicación de umbrales de franquicia de 4 300 SEK y 3 000 SEK para los viajeros que llegan por barco o buque de terceros países, que corresponden a **507,49 EUR** (viajeros del transporte aéreo y marítimo) y **354,06 EUR** (otros viajeros) respectivamente, ha agravado esta situación considerablemente.

En este contexto, parece que las medidas nacionales son una prioridad. Tales medidas nacionales podrían equiparar los umbrales de franquicia suecos a los importes en EUR establecidos en el artículo 7 de la Directiva y también tratar de restringir las importaciones de snus. Brindan un ejemplo en este sentido los Estados miembros que estudian su derecho soberano a prohibir o restringir la importación o distribución de determinadas drogas, medicamentos, armas, materiales explosivos o material pornográfico.

En la actualidad, la Comisión no tiene intención de proponer una modificación de la Directiva por lo que respecta al tratamiento del snus.

#### **2.2.4. Artículo 8, apartado 2 – Distinción entre viajeros del transporte aéreo y los demás viajeros**

Un Estado miembro propone suprimir la distinción entre los viajeros del transporte aéreo y los demás viajeros (en virtud de la cual los límites cuantitativos inferiores sobre las labores del tabaco solo se aplican a los viajeros que no sean viajeros del transporte aéreo).

Según el artículo 8, apartado 2, «los Estados miembros podrán hacer una distinción entre los viajeros de transporte aéreo y los demás viajeros aplicando los límites cuantitativos inferiores especificados en el apartado 1 únicamente a los viajeros que no sean viajeros de transporte aéreo». La eliminación de esta distinción obligaría a los Estados miembros a aplicar los límites cuantitativos más bajos a las labores del tabaco (es decir, 40 cigarrillos en lugar de 200) bien a todos los viajeros o a ninguno de ellos.

En su formulación actual, la disposición del artículo 8, apartado 2, permite a los Estados miembros decidir de forma autónoma si desean distinguir entre distintos tipos de desplazamientos. El mantenimiento de esta disposición es necesario para tener en cuenta la situación en algunos Estados miembros que comparten las fronteras terrestres o marítimas con terceros países con niveles de precios considerablemente más bajos. Sin embargo, los Estados miembros pueden decidir aplicar el mismo límite a todos los viajeros.

Por lo tanto, la Comisión no ve motivo para suprimir la opción que figura en el artículo 8, apartado 2.

#### **2.2.5. Artículos 8, 9 y 11 – Límites cuantitativos**

Un Estado miembro sugirió ajustar los límites cuantitativos a los (considerablemente superiores) límites indicativos aplicables a los viajeros en el interior de la UE (artículo 32, apartado 3, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo), evitando así un tratamiento diferente para los viajeros procedentes de terceros países.

Con arreglo a los artículos 8, 9 y 11 de la Directiva, los Estados miembros eximirán del IVA y de los impuestos especiales determinadas cantidades de labores del tabaco y productos del alcohol así como el combustible contenido en un depósito normal y en un depósito portátil.

Como principio básico del mercado interior de la UE, no se imponen límites sobre los productos que los particulares pueden comprar y llevar consigo cuando viajan entre países de la Unión Europea siempre y cuando dichos productos sean para uso personal y no para su reventa, con excepción de los medios de transporte nuevos. Los impuestos (IVA e impuestos especiales) están incluidos en el precio de los productos en el Estado miembro de adquisición y no están sujetos al pago de otros impuestos en otro Estado miembro. Sin embargo, para determinar si las mercancías sujetas a impuestos especiales son de uso personal, los Estados miembros establecen niveles indicativos, únicamente como elemento de prueba. Dichos niveles indicativos son varias veces superiores a los límites cuantitativos para las importaciones exentas de impuestos en virtud de la Directiva.

Por lo tanto, no parece tener mucho sentido aumentar los límites cuantitativos de las importaciones exentas de impuestos con niveles indicativos para los bienes gravados en la UE. Al contrario, supondría una discriminación negativa para los ciudadanos de la Unión Europea al tiempo que amenazaría con crear distorsiones competitivas. Los

límites cuantitativos de los artículos 8, 9 y 11 de la Directiva contribuyen a preservar las políticas socioeconómicas, presupuestarias y sanitarias de los Estados miembros mediante el establecimiento de referencias claras que las autoridades nacionales pueden hacer cumplir en todo momento.

La Comisión no apoya un aumento de los límites cuantitativos en los artículos 8, 9 y 11 de la Directiva a los niveles indicativos que figuran en el artículo 32, apartados 3 y 4, de la Directiva 2008/118/CE.

#### **2.2.6. *Artículo 10 – Edad de los viajeros***

Un Estado miembro sugiere que se sustituya la indicación de la edad de «diecisiete años» por «dieciocho años» en relación con las medidas de salud pública que afectan a los menores en los distintos Estados miembros.

De conformidad con el artículo 10 de la Directiva, las franquicias de las labores del tabaco y los productos del alcohol no deberían aplicarse a los adolescentes menores de 17 años. El límite legal de edad para el consumo de alcohol en los Estados miembros de la UE es el que establecen las políticas socioeconómicas y sanitarias nacionales/regionales. Aunque algunos Estados miembros permiten la compra y el consumo de alcohol/bebidas alcohólicas solo a partir de los 18 años o incluso de los 20 años, en otros Estados miembros la edad mínima es de 16 años, aplicable a la cerveza únicamente o a cualquier alcohol/bebida alcohólica, incluidas las bebidas espirituosas. Por lo que se refiere a los límites de edad para la compra y el consumo de las labores del tabaco, la situación en los Estados miembros es similar a la del alcohol. Sin embargo, la mayoría de los Estados miembros aplican la edad mínima de 18 años a la compra de labores del tabaco, mientras que en un número más limitado de Estados miembros la edad mínima es de 16 años. Además, algunos Estados miembros aplican legislación en materia de protección de la juventud que es competencia regional. Esto significa que las disposiciones sobre el consumo de tabaco y alcohol varían ampliamente incluso en el seno de un mismo país.

Estos aspectos se discutieron en detalle antes de la adopción del actual artículo 10 de la Directiva y el límite de edad de 17 años fijado en el mismo refleja un compromiso equilibrado entre las diversas jurisdicciones y políticas socioeconómicas y de salud pública, ya sean de ámbito nacional o regional, de los Estados miembros. No existen elementos nuevos para abrir un debate con la perspectiva de alcanzar un resultado distinto.

Por lo tanto, por ahora la Comisión no tiene intención de modificar esta disposición relativa a la edad de los viajeros.

#### **2.2.7. *Artículo 11 – combustible en un depósito portátil***

Un Estado miembro considera que no es preciso establecer una excepción para el combustible contenido en un depósito portátil, principalmente por razones prácticas. Además, dicho Estado miembro sugiere adaptar el artículo 11 de la Directiva a lo dispuesto en los artículos 84 y 87 de la Directiva 2009/132/CE del Consejo, que delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes, y en los artículos 107 y 110 del Reglamento (CE) n° 1186/2009 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras, a fin de garantizar una aplicación más clara y coherente de las exenciones fiscales para el combustible contenido en el depósito normal. De conformidad con el artículo 11 de la Directiva, el combustible

contenido en el depósito normal y una cantidad adicional de 10 litros contenida en un depósito portátil podrán estar exentos del pago del IVA y de los impuestos especiales. Estas disposiciones tienen su origen en varios convenios internacionales como el Convenio de Kioto y el Convenio de Estambul sobre las importaciones temporales de los que Estados miembros y/o la Unión Europea son partes contratantes. Esta coherencia entre las normas de la UE y la obligación internacional debe mantenerse. Además, las consideraciones de seguridad vial no han de sacrificarse en pos de una visión puramente fiscal.

Por otro lado, la Comisión comparte las preocupaciones de estos Estados miembros sobre el uso indebido de estas exenciones, tanto más cuanto que se confirman y describen en detalle en el «Informe sobre las disposiciones en materia de equipajes personales –Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 41 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 del Consejo, introducido por el Reglamento (CE) nº 274/2008 del Consejo». Pero tampoco en este caso la iniciativa legislativa parece ser la más adecuada para abordar estos supuestos de uso indebido. A tal fin, parece más adecuado desarrollar prácticas e instrumentos administrativos. Lo dispuesto en los artículos 84 y 87 de la Directiva 2009/132/CE del Consejo y en los artículos 107 y 110 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 del Consejo podría servir de base para el desarrollo de dichas prácticas e instrumentos.

Por lo tanto, debe mantenerse la exención aplicable al combustible contenido en los depósitos normales de los vehículos y la relativa al combustible contenido en un depósito portátil que no supere los 10 litros. No obstante, la Comisión está abierta al desarrollo de instrumentos administrativos y mejores prácticas con los Estados miembros interesados para abordar de forma adecuada los problemas descritos y poner a disposición de los demás Estados miembros los conocimientos que se obtengan.

#### **2.2.8. Artículo 14 – Cuantía mínima del impuesto**

Un Estado miembro preguntó si la cantidad mencionada en el artículo 14 (10 EUR) se aplica tanto al IVA como a los impuestos especiales (un total de 10 EUR) o a cada uno de los impuestos por separado (10 + 10 EUR).

Según el artículo 14 «los Estados miembros podrán renunciar al IVA o a los impuestos especiales percibidos por la importación de mercancías por un viajero cuando la cuantía del impuesto devengable sea igual o inferior a 10 EUR».

La Comisión desea aclarar que la cuantía mínima se refiere al total calculado de la imposición (IVA e impuestos especiales).

#### **2.2.9. Relación entre umbrales monetarios y límites cuantitativos**

En el «Informe sobre las disposiciones en materia de equipajes personales – cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 41 del Reglamento (CE) nº 1186/2009, introducido por el Reglamento (CE) nº 274/2008», algunos Estados miembros consideraron que las posibilidades para elegir entre umbrales monetarios y límites cuantitativos eran demasiado permisivas y podrían favorecer distorsiones en la competencia entre Estados miembros. En lo que respecta a los impuestos especiales, los Estados miembros no notificaron ningún falseamiento de la competencia ni aportaron datos económicos que apoyen tal hipótesis.

En este momento la Comisión no considera oportuno reabrir el debate sobre la relación entre umbrales monetarios y límites cuantitativos.

### **2.2.10. La navegación interior y el transporte de pasajeros en el río Danubio**

Un operador económico ha preguntado por qué los viajeros que entran en la UE por el Danubio a bordo de barcos de navegación exclusivamente fluvial no pueden beneficiarse de las franquicias de los viajeros. Los servicios de la Comisión no pudieron responder de forma inmediata a esta cuestión y debatirán el tema con los Estados miembros ya que al parecer también intervienen cuestiones relacionadas con la igualdad de trato fiscal.

La Comisión debatirá el tema de la navegación interior y el transporte de pasajeros en el río Danubio con los Estados miembros en el seno del Comité de impuestos especiales.

## **3. EVALUACIÓN GENERAL Y CONCLUSIONES**

La consulta de los Estados miembros ha permitido recabar información actualizada sobre la actual aplicación de la legislación de la Unión a nivel nacional. La gran mayoría de los Estados miembros se muestra satisfecha con las disposiciones y no ve ninguna necesidad de revisar la Directiva vigente. Un número considerable de las observaciones recibidas se refiere únicamente a cambios lingüísticos y de redacción. Por esta razón, la Comisión propone no poner en marcha ninguna iniciativa legislativa destinada a modificar la Directiva sobre la franquicia de los viajeros en la fase actual. No obstante, la Comisión está abierta al desarrollo de instrumentos administrativos y mejores prácticas con los Estados miembros interesados para abordar de forma adecuada los problemas descritos y poner a disposición de los demás Estados miembros los conocimientos que se obtengan.

El presente informe recoge todos los comentarios importantes recibidos. Los Estados miembros encontrarán orientaciones sobre cuestiones concretas, principalmente en relación con la definición e interpretación de los términos técnicos utilizados para la aplicación de la presente Directiva. Algunas de las observaciones conciernen cuestiones más amplias que aborda otra legislación en materia de impuestos especiales (en particular, el régimen general de los impuestos especiales previsto en la Directiva 2008/118/CE del Consejo). Las observaciones del presente informe se tendrán en cuenta a la hora de proponer la revisión de esa legislación.

#### 4. ANEXO

***Cuadro recapitulativo de la aplicación de las excepciones y límites cuantitativos superiores/inferiores por parte de los Estados miembros de conformidad con los artículos 7, 8, 13, 14 y 15 de la Directiva 2007/74/CE del Consejo***

De conformidad con los artículos 7, 8, 13, 14 y 15 de la Directiva 2007/74/CE del Consejo, los Estados miembros pueden hacer uso de excepciones y límites superiores/inferiores en la aplicación de las disposiciones de la Directiva. Dichas disposiciones tienen un ámbito de aplicación nacional. Los siguientes cuadros ofrecen una visión general de la aplicación de tales excepciones por parte de los Estados miembros.

***Aplicación de cantidades/umbrales monetarios reducidos en virtud del artículo 7, apartado 2, y del artículo 8, apartados 1 y 2.***

| EM  | Umbral monetario reducido en virtud del <u>artículo 7, apartado 2</u> , en EUR | Cantidades reducidas para todos los viajeros en virtud del <u>artículo 8, apartado 1</u> . | Cantidades reducidas para los viajeros que no sean viajeros de transporte aéreo; <u>artículo 8, apartado 2</u> . |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | 2.                                                                             | 3.                                                                                         | 4.                                                                                                               |
| AT* | 150                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| BE  | 175                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| BG  | no                                                                             | sí parcialmente                                                                            | sí                                                                                                               |
| CY  | 175                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| CZ  | 200                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| DE  | 175                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| DK  | no                                                                             | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| EE  | no                                                                             | solo para el artículo 8, apartado 1, letras a) y d)                                        | no aplicable                                                                                                     |
| EL  | 150                                                                            | no                                                                                         | sí                                                                                                               |
| ES  | 150                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| FI  | no                                                                             | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| FR  | 150                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| HU  | 150                                                                            | no                                                                                         | sí                                                                                                               |
| IE  | 215                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| IT  | 150                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| LT  | 147,70                                                                         | no                                                                                         | sí                                                                                                               |
| LU  | 175                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| LV  | 282,01                                                                         | no                                                                                         | sí                                                                                                               |
| MT  | no                                                                             | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| NL  | no                                                                             | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| PL  | no                                                                             | IVA: no. Impuestos especiales: ambos.                                                      | sí                                                                                                               |
| PT  | 150                                                                            | No                                                                                         | no                                                                                                               |
| RO  | no                                                                             | solo para el artículo 8, apartado 1, letra a)                                              | no                                                                                                               |
| SE  | no                                                                             | no                                                                                         | sí (solo en cierta medida)                                                                                       |
| SI  | 150                                                                            | no                                                                                         | no                                                                                                               |
| SK  | no                                                                             | sí parcialmente                                                                            | sí                                                                                                               |
| UK  | no                                                                             | no                                                                                         | no                                                                                                               |

*\* Austria aplica el artículo 8, apartado 3, a los viajeros que llegan de Samnauntal*

**Aplicación de cantidades/umbrales monetarios reducidos en virtud del artículo 13, apartado 1, letra a)**

| EM | Labores del tabaco<br>a) cigarrillos<br>b) cigarrillos<br>c) cigarros puros<br>d) tabaco para fumar | Alcohol y bebidas alcohólicas<br>a) con más del 22 % vol. o alcohol etílico sin desnaturalizar con 80 % vol. y más<br>b) 22 % vol. o menos<br>c) vino no espumoso<br>d) cerveza | Combustible<br>a) depósito normal<br>b) contenedor portátil                                       | Umbral monetario<br>(importe máximo en EUR)                              |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| AT | a) 25<br>b) 10<br>c) 5<br>d) 25 g                                                                   | a) 0,25 litros<br>b) 0,75 litros<br>c) 1 litro<br>d) 2 litros                                                                                                                   | no aplicable                                                                                      | 20 EUR incl.<br>4 EUR para alimentos y bebidas no alcohólicas            |
| BE | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| BG | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| CY | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| CZ | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| DE | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                  | a) 0 litros<br>b) 0 litros<br>c) 0 litros<br>d) 0 litros                                                                                                                        | no aplicable                                                                                      | 90 EUR                                                                   |
| DK | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| EE | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| EL | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                  | a) 1 litro<br>b) 2 litros<br>c) 4 litros<br>d) 16 litros                                                                                                                        | a) combustible en un depósito normal<br>b) 10 l combustible en un contenedor portátil             | 175 EUR                                                                  |
| ES | a) 200 al mes                                                                                       | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| FI | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| FR | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                  | a) 0,25 litros<br>b) 0,50 litros<br>c) 0,50 litros<br>d) 4 litros                                                                                                               | a) combustible en un depósito normal: 200 litros<br>b) 10 l combustible en un contenedor portátil | Max.: 175 EUR<br>(viajeros 15 años y más). Para menos de 15 años: 40 EUR |
| HU | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| IE | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| IT | a) 20<br>b) 10<br>c) 5<br>d) 25 g                                                                   | a) 0,125 litros<br>b) 0,250 litros<br>c) 1 litros<br>d) 2 litros                                                                                                                | solamente depósito normal                                                                         | 50 EUR                                                                   |
| LT | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                  | a) 0,5 litros<br>b) 0,75 litros<br>c) 0,75 litros<br>d) 4 litros                                                                                                                | a) combustible en un depósito normal<br>b) no exención para contenedor portátil                   | 147,70 EUR                                                               |
| LU | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| LV | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| MT | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| NL | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| PL | no                                                                                                  | a) 0,5 litros (IVA solamente)<br>b) 0,5 litros (IVA solamente)<br>c) 0,5 litros (IVA solamente)<br>d) 2 litros (IVA solamente)                                                  | no                                                                                                | no                                                                       |
| PT | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| RO | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| SE | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                              | no                                                                                                | no                                                                       |
| SI | a) 25<br>b) 10<br>c) 5<br>d) 250 g                                                                  | a) 0,25 litros<br>c) 1 litro                                                                                                                                                    | no aplicable                                                                                      | 40 EUR                                                                   |

|    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|
| SK | no | no | no | no |
| UK | no | no | no | no |

**Aplicación de cantidades/umbrales monetarios reducidos en virtud del artículo 13, apartado 1, letra b)**

| EM | Labores del tabaco<br>a) cigarrillos<br>b) cigarrillos<br>c) cigarros puros<br>d) tabaco para fumar | Alcohol y bebidas alcohólicas<br>a) con más del 22 % vol. o alcohol etílico sin desnaturalizar con el 80 % vol. y más<br>b) 22 % vol. o menos<br>c) vino no espumoso<br>d) cerveza | Combustible<br>a) depósito normal<br>b) contenedor portátil                                      | Umbral monetario (importe máximo en EUR)                              |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| AT | a) 25<br>b) 10<br>c) 5<br>d) 25 g                                                                   | a) 0,25 litros<br>b) 0,75 litros<br>c) 1 litro<br>d) 2 litros                                                                                                                      | No aplicable                                                                                     | 20 EUR incl.<br>4 EUR para alimentos y bebidas no alcohólicas         |
| BE | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| BG | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| CY | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| CZ | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| DE | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                  | a) 0 litros<br>b) 0 litros<br>c) 0 litros<br>d) 0 litros                                                                                                                           | no aplicable                                                                                     | 90 EUR                                                                |
| DK | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| EE | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| EL | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                  | a) 1 litros.<br>b) 2 litros.<br>c) 4 litros<br>d) 16 litros                                                                                                                        | a) combustible en un depósito normal<br>b) 10 l combustible en un contenedor portátil            | 175 EUR                                                               |
| ES | a) 200 al mes                                                                                       | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| FI | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| FR | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                  | a) 0,25 litros.<br>b) 0,50 litros.<br>c) 0,50 litros<br>d) 4 litros                                                                                                                | a) combustible en un depósito normal 200 litros<br>b) 10 l combustible en un contenedor portátil | Max.: 175 EUR (viajeros 15 años y más). Para menos de 15 años: 40 EUR |
| HU | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| IE | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| IT | a) 20<br>b) 10<br>c) 5<br>d) 25 g                                                                   | a) 0.125 litros<br>b) 0.250 litros<br>c) 1 litro<br>d) 2 litros                                                                                                                    | solamente depósito normal                                                                        | 50 EUR                                                                |
| LT | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                  | a) 0,5 litros<br>b) 0,75 litros<br>c) 0,75 litros<br>d) 4 litros                                                                                                                   | a) combustible en un depósito normal<br>b) sin excepción para contenedor portátil                | 147,70 EUR                                                            |
| LU | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| LV | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| MT | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| NL | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| PL | no                                                                                                  | a) 0,5 litros (IVA solamente)<br>b) 0,5 litros (IVA solamente)<br>c) 0,5 litros (IVA solamente)<br>d) 2 litros (IVA solamente)                                                     | no                                                                                               | no                                                                    |
| PT | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| RO | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| SE | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |
| SI | a) 25<br>b) 10<br>c) 5<br>d) 250 g                                                                  | a) 0,25 litros<br>c) 1 litro                                                                                                                                                       | No aplicable                                                                                     | 40 EUR                                                                |
| SK | no                                                                                                  | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                               | no                                                                    |

|    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|
| UK | no | no | no | no |
|----|----|----|----|----|

**Aplicación de cantidades/umbrales monetarios reducidos en virtud del artículo 13, apartado 1, letra c)**

| EM | Labores del tabaco<br>a) cigarrillos<br>b) cigarritos<br>c) cigarros puros<br>d) tabaco para fumar | Alcohol y bebidas alcohólicas<br>a) con más del 22 % vol. o alcohol etílico sin desnaturalizar con el 80 % vol. y más<br>b) 22 % vol. o menos<br>c) vino no espumoso<br>d) cerveza | Combustible<br>a) depósito normal<br>b) contenedor portátil                                       | Umbral monetario (importe máximo en EUR)                                                                                                 |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AT | a) 25<br>b) 10<br>c) 5<br>d) 25 g                                                                  | a) 0,25 litros<br>b) 0,75 litros<br>c) 1 litro<br>d) 2 litros                                                                                                                      | No aplicable                                                                                      | 20 EUR incl.<br>4 EUR para alimentos y bebidas no alcohólicas                                                                            |
| BE | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                 | a) 0,25 litros<br>b) 0,50 litros<br>c) 2 litros<br>d) 8 litros                                                                                                                     | a) depósito normal: ninguno<br>b) contenedor portátil: ninguno                                    | Importe máximo: 175 EUR                                                                                                                  |
| BG | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                 | a): 1 litro<br>b): 1 litro<br>c): 2 litros<br>d): 4 litros                                                                                                                         | a) combustible en un depósito normal<br>b) 10 l combustible en un contenedor portátil             | 150 EUR                                                                                                                                  |
| CY | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                 | a) 0,25 litros<br>b) 0,50 litros<br>c) 1 litro<br>d) 3 litros                                                                                                                      | No aplicable                                                                                      | 35 EUR                                                                                                                                   |
| CZ | No aplicable                                                                                       | No aplicable                                                                                                                                                                       | No aplicable                                                                                      | 300 EUR                                                                                                                                  |
| DE | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                 | a) 0 litros<br>b) 0 litros<br>c) 0 litros<br>d) 0 litros                                                                                                                           | No aplicable                                                                                      | 90 EUR                                                                                                                                   |
| DK | no                                                                                                 | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                                | no                                                                                                                                       |
| EE | no                                                                                                 | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                                | no                                                                                                                                       |
| EL | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                 | a) 1 litro<br>b) 2 litros<br>c) 4 litros<br>d) 16 litros                                                                                                                           | a) combustible en un depósito normal<br>b) 10 l combustible en un contenedor portátil             | 175 EUR                                                                                                                                  |
| ES | no                                                                                                 | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                                | 30 o 43 EUR                                                                                                                              |
| FI | Por mes:<br>a) 200<br>b) 100<br>c) 50<br>d) 250 g                                                  | Por mes:<br>a) 1 litro<br>b) 2 litros<br>c) 4 litros<br>d) 16 litros                                                                                                               | Por mes:<br>a) combustible en un depósito normal<br>b) 10 l combustible en un contenedor portátil | 430 EUR mensuales (viajes aéreos o marítimos). Tráfico terrestre: umbral monetario de las mercancías importadas de una vez máx. 300 EUR. |
| FR | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                 | a): 0,25 litros<br>b): 0,50 litros<br>c): 0,50 litros<br>d): 4 litros                                                                                                              | a) combustible en un depósito normal 200 litros<br>b) 10 l combustible en un contenedor portátil  | Max.: 175 EUR (viajeros 15 años y más). Para menos de 15 años: 40 EUR                                                                    |
| HU | no                                                                                                 | no                                                                                                                                                                                 | no                                                                                                | no                                                                                                                                       |
| IE | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                 | a) 0,35 litros<br>b) 0,50 litros<br>c) 0,75 litro<br>d) 4 litros                                                                                                                   | a) combustible en un depósito normal<br>b) 10 l combustible en un contenedor portátil             | 430 EUR                                                                                                                                  |
| IT | a) 20<br>b) 10<br>c) 5<br>d) 25 g                                                                  | a) 0,125 litros<br>b) 0,250 litros<br>c) 1 litro<br>d) 2 litros                                                                                                                    | solamente depósito normal                                                                         | 50 EUR                                                                                                                                   |
| LT | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g                                                                 | a) 0,5 litros<br>b) 0,75 litros<br>c) 0,75 litros<br>d) 4 litros                                                                                                                   | a) combustible en un depósito normal<br>b) sin excepción para contenedor portátil                 | 147,7 EUR                                                                                                                                |

|    |                                      |                                                                                                                                  |                    |                  |
|----|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------|
| LU | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g   | a) 0,25 litros<br>b) 0,5 litros<br>c) 2 litros<br>d) 8 litros                                                                    | no aplicable       | 175 EUR          |
| LV | no                                   | no                                                                                                                               | no                 | no               |
| MT | no                                   | no                                                                                                                               | no                 | no               |
| NL | a) 40<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g   | a) 1 litro<br>b) 1 litro<br>c) 2 litros<br>d) 8 litros                                                                           | sin cantidad menor | sin umbral menor |
| PL | no                                   | a) 0,5 litros (IVA solamente)<br>b) 0,5 litros (IVA solamente)<br>c) 0,5 litros (IVA solamente)<br>d) 2,0 litros (IVA solamente) | no                 | no               |
| PT | a) 80<br>b) 20<br>c) 10<br>d) 50 g   | no aplicable                                                                                                                     | no aplicable       | 200 EUR          |
| RO | no                                   | no                                                                                                                               | no                 | no               |
| SE | a) 100<br>b) 20<br>c) 20<br>d) 100 g | a) 0 litros<br>b) 0 litros<br>c) 0 litros<br>d) 0 litros                                                                         | no aplicable       | 0 EUR            |
| SI | a) 25<br>b) 10<br>c) 5<br>d) 250 g   | a) 0,25 litros<br>c) 1 litros                                                                                                    | no aplicable       | 40 EUR           |
| SK | no                                   | no                                                                                                                               | no                 | no               |
| UK | no                                   | no                                                                                                                               | no                 | no               |

**Aplicación de las excepciones de conformidad con el artículo 14 y el artículo 15**

| EM | Excepciones del artículo 14 (exento de IVA o impuestos especiales si el impuesto es igual o inferior a 10 EUR) | Excepciones del artículo 15 (ajuste/redondeo de la moneda nacional al euro) * |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| AT | sí                                                                                                             | no                                                                            |
| BE | no                                                                                                             | no                                                                            |
| BG | no                                                                                                             | no                                                                            |
| CY | sí                                                                                                             | no                                                                            |
| CZ | sí                                                                                                             | Sí (solo en relación con el artículo 15, apartado 2)                          |
| DE | no                                                                                                             | no                                                                            |
| DK | no                                                                                                             | no                                                                            |
| EE | no                                                                                                             | no                                                                            |
| EL | no                                                                                                             | no                                                                            |
| ES | no                                                                                                             | no                                                                            |
| FI | no                                                                                                             | no                                                                            |
| FR | no                                                                                                             | no                                                                            |
| HU | no                                                                                                             | Sí (solo en relación con el artículo 15, apartado 2)                          |
| IE | no                                                                                                             | no                                                                            |
| IT | sí                                                                                                             | no                                                                            |
| LT | no                                                                                                             | Sí (solo en relación con el artículo 15, apartado 2)                          |
| LU | sí                                                                                                             | no                                                                            |
| LV | no                                                                                                             | Sí (solo en relación con el artículo 15, apartado 2)                          |
| MT | sí                                                                                                             | no                                                                            |
| NL | no                                                                                                             | no                                                                            |
| PL | sí                                                                                                             | no                                                                            |
| PT | sí                                                                                                             | no                                                                            |
| RO | sí                                                                                                             | no                                                                            |
| SE | sí                                                                                                             | sí                                                                            |
| SI | no                                                                                                             | no                                                                            |
| SK | no                                                                                                             | no                                                                            |
| UK | no                                                                                                             | sí                                                                            |